

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		41	Fecha:		04/08/2020	Página:	1
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2001	40 03 062 01358	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	JESUS ANDRES LOZANO BERNAL	Auto ordena oficiar	03/08/2020	
11001 2015	40 03 062 00940	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	FERNANDO LUIS DE HOYOS	Auto pone en conocimiento Designa curador	03/08/2020	
11001 2015	40 03 062 01050	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	VICTOR LEONEL BLETRAN BELTRAN	Auto pone en conocimiento DESIGNA NUEVO CURADOR	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00091	Ejecutivo Singular	ALEIDA ROCIO LEGUIZAMON MARTINEZ	LUIS EDUARDO MOLINA GACHA	Auto aprueba liquidación	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00095	Ejecutivo Singular	MARLENY GALEANO ZAPATA	SAMUEL RUBIANO GARCIA	Auto aprueba liquidación	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00116	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	PEDROZA PINEDA FREDY	Auto ordena oficiar	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00454	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA	ANA LUCIA AREVALO MUÑOZ	Auto obedézcse y cúmplase OBEDCER Y CUMPLIR	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00548	Ejecutivo Mixto	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ARRAYANES MANZANA SIETE PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto ordena correr traslado Corre traslado de las excepciones de merito	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 00875	Ejecutivo Singular	ALVARO RODRÍGUEZ OSPINA	LUIS ARBEY VALENCIA VALENCIA	Auto pone en conocimiento PREVIO A LA APREHENSION	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 01085	Abreviado	JOSE ALVARO PONGUTA GARZON	PEDRO RICARDO SANCHEZ SILVA	Auto requiere	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 01134	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.	AYALA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 01140	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS SOTO LEMUS	JULIO CESAR JIMENEZ MEDINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 01158	Ejecutivo Singular	CONJUTO RESIDENCIAL ASTURIAS - TERCERA ETAPA	MARIA LUISA SARMIENTO DE TENJO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 2019	40 03 062 01166	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	BLANCA AURORA SANCHEZ DE SUBA	Auto suspende proceso	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 01174	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDWIN GIOVANNI ZAMBRANO MONTOYA	Auto ordena correr traslado	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01203	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO	JOHN EDUAR HURTADO GONZALEZ	Auto requiere	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01304	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S	GIRE HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01304	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S	GIRE HERRERA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01337	Ordinario	LUIS SOTAQUIRA AYALA	MARICELDA SALAZAR SALAZAR E INDETERMINADOS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución CORREGIR Y ACLARAR	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01415	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DIANA CAROLINA	OMAR DE JESUS SALINAS GRANADA	Auto requiere	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01621	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ALBERTO TORO GUTIERREZ	Auto requiere	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01621	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ALBERTO TORO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01649	Ejecutivo Singular	VALVECO SAS	GENERAL FIRE CONTROL S.A.	Auto requiere	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01649	Ejecutivo Singular	VALVECO SAS	GENERAL FIRE CONTROL S.A.	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01926	Ejecutivo Singular	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LUIS EDUARDO RAMOS ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01926	Ejecutivo Singular	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	LUIS EDUARDO RAMOS ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01943	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE CELIS CUESTA	CARLOS FRANKI SARMIENTO SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01943	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE CELIS CUESTA	CARLOS FRANKI SARMIENTO SERRANO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01947	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	CLAUDIA MILENA SAAVEDRA ALARCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01968	Ejecutivo Singular	FIDUCOLOMBIA S.A.	CINDY VANESSA ALVAREZ VILLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 01968	Ejecutivo Singular	FIDUCOLOMBIA S.A.	CINDY VANESSA ALVAREZ VILLERO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01972	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	HECTOR MANUEL GARCIA CAÑON	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01990	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRELARGA P.H	OMEGA STORE MEDELLIN CIA S.EN C	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01990	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRELARGA P.H	OMEGA STORE MEDELLIN CIA S.EN C	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01997	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LICCI ECHEVERRI	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01997	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LICCI ECHEVERRI	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02008	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ESTEBAN ALFREDO GALINDO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02008	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ESTEBAN ALFREDO GALINDO MORA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02024	Ejecutivo Singular	EDGAR TORRIJOS GODOY	ZORAIDA JARAMILLO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02024	Ejecutivo Singular	EDGAR TORRIJOS GODOY	ZORAIDA JARAMILLO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02030	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	JENNY CONSTANZA PULIDO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02030	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	JENNY CONSTANZA PULIDO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION	JAIR O ANDREY DUARTE ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION	JAIR O ANDREY DUARTE ROJAS	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02040	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA	DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02040	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA	DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 02045	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	MARLEN JOHANNA PRECIADO CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02045	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	MARLEN JOHANNA PRECIADO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02052	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LEONARDO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02052	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	LEONARDO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02054	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL	NELSON DANIEL GALLEG0	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02057	Ejecutivo Singular	PROTELA S.A.	JOSE EDGAR NEUTA	Auto inadmite demanda	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02063	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II PH	ISABEL JOHANNA QUIJANO REY	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02063	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II PH	ISABEL JOHANNA QUIJANO REY	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02067	Verbal Sumario	CELMIRA REAL ORDOÑEZ	RAFAEL ANTONIO GUERRA TORO	Auto admite demanda	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02077	Verbal Sumario	GACOL DE COLOMBIA S. A. S.	CARSOF SOLUCIONES DIGITALES LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02079	Ejecutivo Singular	YANET URREA URIBE	MARIA CELENI CARDONA POSADA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02081	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02081	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02089	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPLES S.A.	ABM COMERCIALIZADORA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02089	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPLES S.A.	ABM COMERCIALIZADORA SAS	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00012	Ejecutivo Singular	NCH COLOMBIA SA	PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00012	Ejecutivo Singular	NCH COLOMBIA SA	PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00018	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO LOPEZ PEÑA	LUIS EDUARDO JIMENEZ SALAMANCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00018	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO LOPEZ PEÑA	LUIS EDUARDO JIMENEZ SALAMANCA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00035	Ejecutivo Mixto	SISTEMCOBRO S.A.S.	YOJAIRA ISABEL ORTEGA VILLALBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00035	Ejecutivo Mixto	SISTEMCOBRO S.A.S.	YOJAIRA ISABEL ORTEGA VILLALBA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00045	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	NELSON ARMANDO BAYONA SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00045	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	NELSON ARMANDO BAYONA SILVA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00051	Ejecutivo Singular	PAPELERIA LA OCASION JO SAS	JOSE NOCOMEDES NIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00051	Ejecutivo Singular	PAPELERIA LA OCASION JO SAS	JOSE NOCOMEDES NIÑO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00058	Ejecutivo Singular	CIVIDEPORTES S.A.S	COLNATURAL ENERGY S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00058	Ejecutivo Singular	CIVIDEPORTES S.A.S	COLNATURAL ENERGY S.A.S	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00073	Ejecutivo Singular	ELIAS NIÑO RIVERA	GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00076	Ejecutivo Singular	REYNED BEDOYA OSPINA	ALEX RENE ACUÑA AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00076	Ejecutivo Singular	REYNED BEDOYA OSPINA	ALEX RENE ACUÑA AVILA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00082	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILLIAM ARMANDO BECERRA MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00082	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILLIAM ARMANDO BECERRA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00084	Ejecutivo Singular	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.	GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00084	Ejecutivo Singular	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.	GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00093	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN P.H.	ANDREA VARGAS GUEVARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00093	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN P.H.	ANDREA VARGAS GUEVARA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00102	Ejecutivo Mixto	KEVIN ALEXANDER ECHECERRY BUCURÚ	CAMILO ORDOÑEZ TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00102	Ejecutivo Mixto	KEVIN ALEXANDER ECHECERRY BUCURÚ	CAMILO ORDOÑEZ TORRES	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00152	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CABRERA CAMARGO	TULIO MURILLO CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00152	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CABRERA CAMARGO	TULIO MURILLO CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00170	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSERVIMAS	NANCY CARDOZO UMBARILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00170	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSERVIMAS	NANCY CARDOZO UMBARILLA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00212	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALVARO PEÑA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00212	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALVARO PEÑA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00216	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA P.H.	ECHEVERRY MELGAREJO JOHN ALEJANDRINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00216	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLAVISTA P.H.	ECHEVERRY MELGAREJO JOHN ALEJANDRINO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00223	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TURINGIA P.H	DAVID ANTONIO CUARTAS CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00223	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TURINGIA P.H	DAVID ANTONIO CUARTAS CHACON	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2020 00236	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ FABIOLA ESTUPIÑAN VILLAREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00236	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ FABIOLA ESTUPIÑAN VILLAREAL	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00255	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOULEVARD 90	JOSE FRANCISCO RUGGIERO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00255	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOULEVARD 90	JOSE FRANCISCO RUGGIERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00256	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARIA ELVIRA BAUTISTA BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00256	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARIA ELVIRA BAUTISTA BECERRA	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00258	Ejecutivo Singular	JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES	GLADYS MARIA MUÑOZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00258	Ejecutivo Singular	JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES	GLADYS MARIA MUÑOZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00260	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM DAZA DAZA	CRISPIN CACAIS PRADO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00260	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM DAZA DAZA	CRISPIN CACAIS PRADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00299	Verbal Sumario	YEBRAIL PIÑEROS SANABRIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA	Auto rechaza demanda	03/08/2020	

ESTADO No.		41		Fecha:		04/08/2020		Página:		8	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación				Fecha Auto	Cuad.		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 1100140030622015-00548-00

Bogotá, 20 mayo 2020

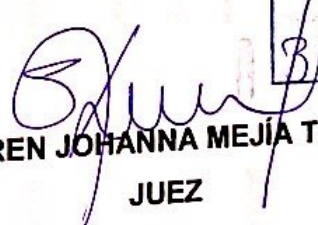
1º) Téngase en cuenta que la demandada oportunamente propuso excepciones de mérito, tal y como se evidencia a folios 35-37 de la encuadernación.

2º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Doctora **MARCELA ROJAS FRANKY**, como apoderado de la parte demandada.

3º) Acorde con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a la ejecutante por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,




KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____
Hoy _____
La Secretaria
NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01972-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **HECTOR MANUEL GARCIA CAÑON** y **EVANGELINA GIL GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **5351.248 UVR** equivalentes a **\$1.447.405,68 M/cte** por concepto de las cuotas del capital con fecha de vencimiento desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2019.
2. Por la suma de **1774.5056 UVR** equivalentes a **\$479.968,38 M/cte** por concepto de las cuotas de los intereses corrientes con fecha de vencimiento desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2019.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas del capital desde la fecha de vencimiento de cada una hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **34.731,6474 UVR** equivalentes a **\$9.394.215,98M/cte** por concepto de capital acelerado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía Hipotecaria.

Oficiese para su inscripción al registrador de II. PP., del lugar.

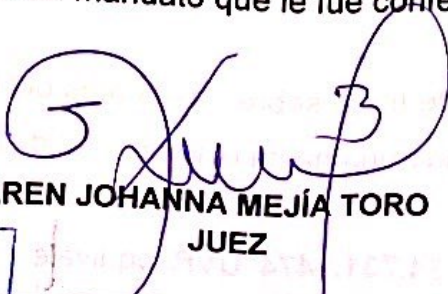
Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócese personería a **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

 Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado	De Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 -	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
			No _____
			Hoy _____
			La Secretaria _____

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02057-00

Bogotá D.C. mayo de 2020

En virtud a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ANUNCIAR** las direcciones de notificación electrónicas de todas las personas que intervienen dentro del presente asunto, lo anterior a fin de obedecer lo divulgado por el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
2. **ADJUNTAR** copia del escrito subsanatorio para la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02079-00

Bogotá D.C.

04 AGO. 2020

Sería el momento oportuno para librar la orden de apremio dentro del presente asunto, sin embargo y teniendo en cuenta que con el libelo introductorio se allegó el título valor base de la ejecución en fotocopia auténtica sin constancia de ejecutoria, se avizora de entrada que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a ello, pues no presta mérito ejecutivo.

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)". (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, a efectos de que el juez libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos de los documentos aportados como base de la ejecución pretendida, para ello corresponde verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

De la misma forma, conviene memorar que en virtud de los principios de literalidad, legitimación e incorporación que gobiernan los títulos valores, únicamente presta mérito ejecutivo el documento original, pues es el instrumento cartular mismo el que incorpora el derecho de crédito cuyo cobro se pretende, no siendo aceptable en consecuencia la duplicidad de títulos valores.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá ha indicado que:

"Son principios fundamentales que informan el derecho cartular la literalidad, la autonomía, la incorporación y la legitimación, y que de ellos surge, sobre todo de los dos últimos la exigencia de que el título-valor sea presentado por su legítimo tenedor en documento original para el ejercicio del derecho en el incorporado. En esto se diferencian los títulos-valores de los demás documentos que sirven como medio de prueba de las obligaciones, pues mientras éstos sólo acreditan la existencia de un hecho o derecho, aquéllos, por el principio de incorporación, son del derecho mismo, el título es el derecho".¹

¹ Tribunal Superior de Bogotá, auto del 22 de octubre de 1998. MP. Rodolfo Arciniegas Cuadros.

Así mismo el numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, pregonar: "Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria."

Descendiendo al caso *sub examine*, evidencia ésta juez de instancia, que el extremo ejecutante pretende el cobro de las providencias del 30 de agosto de 2018 y 23 de octubre de 2019 emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales no fueron aportadas en original, sino en copia, con una mera constancia de autenticidad, pero sin la respectiva certificación de su ejecutoria.

En este orden de ideas, claro resulta que el título base de ejecución no es otro diferente al instrumento cartular allegado, por lo cual, para que el mismo preste mérito ejecutivo debe ser arrimado con la constancia de ejecutoria, ya que de no ser así, se aceptaría la duplicidad del título y se libraría mandamiento de pago por todas las copias existentes.

Por consiguiente, se tiene que el documento acompañado con la demanda no reúne los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito ejecutivo, por lo que habrá de negarse la orden de pago de que trata la demanda introductoria.

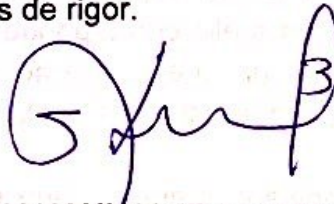
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de oralidad y/o Juzgado Cuarenta Y Cuatro Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE:

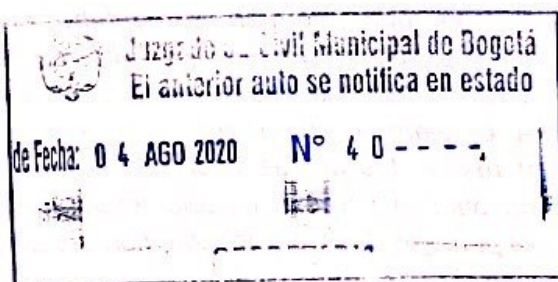
PRIMERO: NEGAR la ejecución del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

OABA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00091-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría (fl.27, c.1) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art.366 del C.G.P.).
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, de cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 20 de enero de 2020, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01649-00

Bogotá D.C. 20. Mayo. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 - - - -
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20. mayo 2020

Radicado: 11001.40.03.062.2019.00454.00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 22 de enero de 2020.

Como quiera que la parte demandante pretende hacer valer la ejecución de la acción real con ocasión a la citación surtida dentro del proceso 2017-0946, se dispone que por secretaría se acumule la presente actuación al citado proceso.

Una vez efectuado lo anterior, se resolverá frente a la solicitud de la orden compulsiva.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal El anterior auto se notifica en
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01203-00

10 4 AGO. 2020

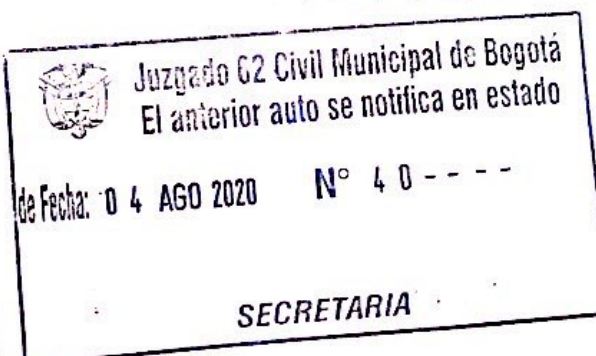
Bogotá D.C.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PREVIO a decidir lo que en derecho corresponda REQUERIR al extremo actor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se manifieste respecto de las afirmaciones esbozadas por el Ministerio de Defensa – Pensionados, donde en cuanto a que el señor JHON EDUAR HURTADO GONZÁLEZ falleció en el año 2018.
2. ORDENAR que por secretaría una vez finalice el término que antecede, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01085-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

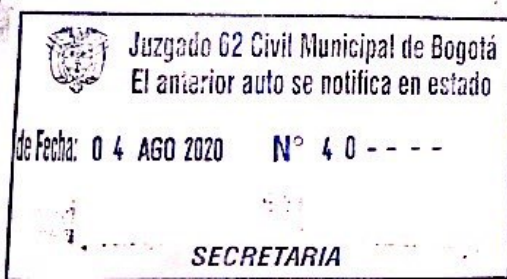
Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta y para los efectos legales que haya lugar, la nueva dirección de notificación de la pasiva, esto es, la CALLE 182 No. 7B - 26 en Bogotá, aportada por el extremo actor (Fl.37, c.1).
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 mayo 2020

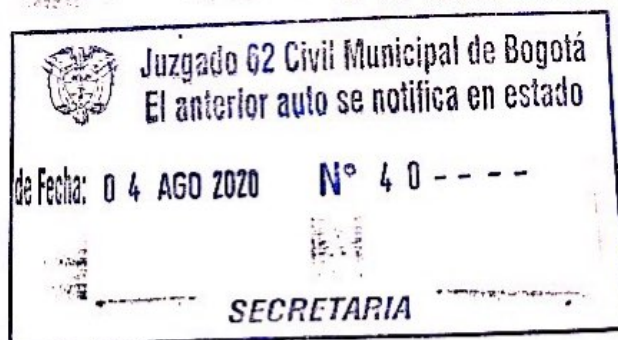
Radicado: 11001.40.03.062.2001.01358.00

En consideración al informe secretarial que precede y lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se dispone que por secretaria se oficie al Banco Agrario de Colombia S.A. a efecto de que se aporte los formatos DJ-06 y SB-EX017 tendiente a realizar la reconstrucción del depósito judicial.

Asa mismo, se pone de presente de la libelista, que deberá adjuntar la documental requerida por la mencionada entidad vista a folio 322 de la encuadernación a efectos de remitir la documental tendiente a la reconstrucción del depósito A-5045742.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02067-00

Bogotá D.C. 24 marzo 2020

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General de Proceso, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual faculta al juez para dar el trámite que corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CELMIRA REAL ORDOÑEZ**, en contra de **RAFAEL ANTONIO GUERRA**.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que disponen del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.
4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **BERCELY ORTIZ ARIZA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40----
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

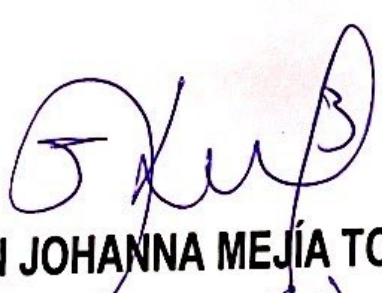
RADICADO: 110014003062-2019-01621-00

Bogotá D.C. 20. mayo. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ 12)

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01621-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el
Despacho DISPONE:

OBRE en autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta de
Registro de Instrumentos Públicos, manifestando el registro de embargo
en el F.M.I. 50C-268790.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ 

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02081-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **CAROLINA ARTEAGA MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$25'772.634,00** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como título base de la ejecución, visible a folios 3 y 4 de la encuadernación.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01166-00

Bogotá D.C. 17. mayo. 2020

Revisado el expediente, el Despacho **RESUELVE:**

1. Decretar la suspensión del presente asunto por 20 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, toda vez que están dadas las condiciones del num. 2º del Art. 161 del C. G. del P.
2. Una vez vencido el término referido en el inciso que precede, por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____
Hoy _____
La Secretaria

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
Auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 ---
SECRETARIA

ACMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01943-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020.

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., en virtud de lo anterior y dando aplicación al artículo 430 ejusdem el Despacho DISPONE:

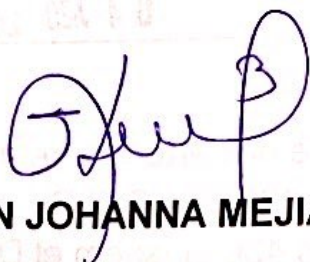
1. **NEGAR** las sumas pretendidas en los numerales cuarto al séptimo del acápite de pretensiones, en el entendido que de las mismas no se desprende una obligación clara expresa y actualmente exigible de conformidad a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.
2. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **JORGE ENRIQUE CELIS CUESTA**, quien actúa en causa propia, en contra de **CARLOS FRANKI SARMIENTO SERRANO** y **MYLEIDI GIRALDO BASTOS** por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. Por la suma de **\$1'600.000,00** por concepto de 02 cánones de arrendamiento causados en noviembre y diciembre de 2017, contenidos en el contrato de arrendamiento visto a folio 01 de la encuadernación principal.
 - 2.2. Por la suma de **\$76.400,00** por concepto del servicio de luz del mes de diciembre de 2017, contenido en el contrato de arrendamiento visto a folio 01 de la encuadernación principal.
 - 2.3. Por la suma de **\$53.793,00** por concepto del servicio de agua del mes de enero de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento visto a folio 01 de la encuadernación principal.
 - 2.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados

desde el vencimiento de cada canon y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. _____ del _____

MARIA ANGELICA BOJACA PALACIO.
Secretaria



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 04 AGO 2020

11° 40 - - - -



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01997-00

Bogotá D.C. 24 mayo 2020.

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

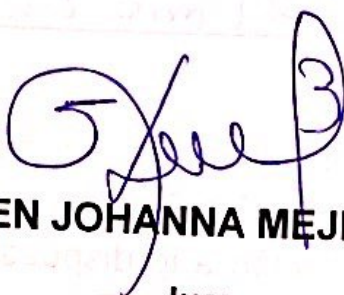
1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **LICCI EHEVERRI** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$10'852.389,00** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como título base de la ejecución, visible a folios 20 al 22 de la encuadernación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial a folio 36 de la encuadernación. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaría de este juzgado las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. _____ del _____.

MARIA ANGELICA BOJACA PALACIO.
Secretaria

OABA



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02089-00

Bogotá D.C.

04 AGO. 2020

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **DISAPAPELES S.A.S.**, en contra de **ABM COMERCIALIZADORA S.A.S.**, y **KARINA RAMIREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$5'090.001,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No.102510 allegado como título base de la ejecución, visible a folio 04 de la encuadernación.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

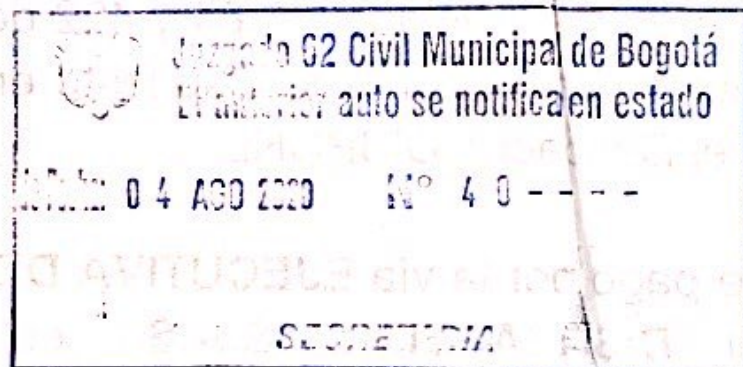
NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02040-00

Bogotá D.C. 24. mayo/2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

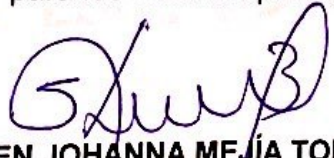
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA** y en contra de **DIEGO ANDRES ROSAS RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el la letra de cambio visible a folio 2:

1. Por la suma de **\$3.000.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 1 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

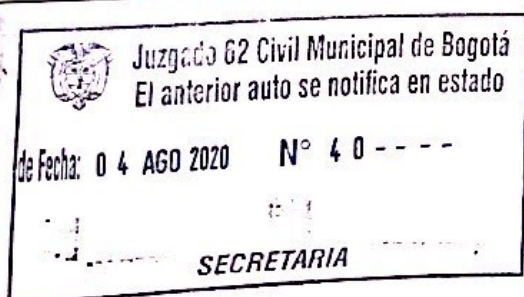
SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria



LFRG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01337-00

Bogotá D.C. 17. abril. 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR y ACLARAR el inciso 9° del proveído 08 de octubre de 2019 (fl.37, c.1), en el sentido de indicar que: el folio de matrícula inmobiliaria es el 50S-40102218 y no como erróneamente se señaló allí.
2. ORDENAR que por secretaría proceda a la elaboración de los oficios ordenados en el inciso 7° y 8° del proveído 08 de octubre de 2019. Tramitase por el actor
3. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, de cumplimiento a los incisos 4°, 5°, 6° y 7° del proveído 08 de octubre de 2019, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2015-001050-00

Bogotá D.C., 10.4 AGO. 2020

Relevase al abogado, GABRIEL GARCIA RINCON del cargo de curador *ad litem*, para el que se había designado, se abstiene de compulsar copias a la autoridad disciplinaria correspondiente.

Por lo anterior, se designa nuevo curador *ad litem* a la abogada MONICA LUCIA ARENAS MATEUS con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 y T.P. 104.105 del C.S.J con domicilio en la Calle 127 B BIS A No. 49-27, correo electrónico dfranco_pineda@hotmail.com, para desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, en la forma prevista en el núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria
NASLY VANESEA PALACIOS MUÑOZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00073-00

Bogotá D.C. 16 marzo 2020

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

COMPLEMENTAR el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica de las partes, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Karen', with a large, stylized initial 'B' or 'T' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

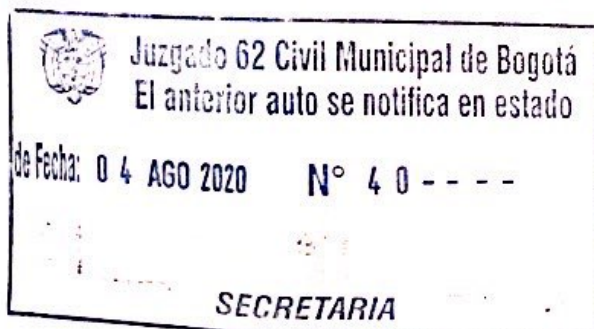
RADICADO: 110014003062-2019-01174-00

Bogotá D.C. 3-abril-2020

De la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-0116-00

Bogotá D.C. 16. marzo 2020

Vista la solicitud que precede, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la FIDUPREVISORA para que informe los datos de ubicación de los demandados; esto es, domicilio, lugar de trabajo, teléfono y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JFLO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00-223-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 2001 el Juzgado, **RESUELVE** librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TURINGIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **TAIDE MERICI ARAGON SIERRA Y DAVID ANTONIO CUARTAS CHACON** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$48.134,00** por concepto de saldo de cuota de administración de mayo de 2019.

2. Por la suma de **\$1.281.000,00** por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

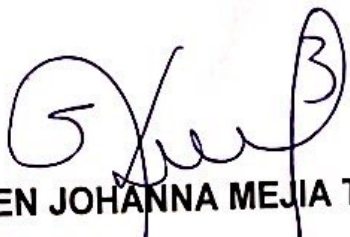
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

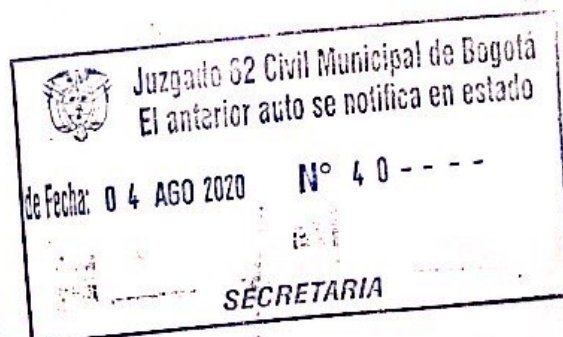
Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ

JFLO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00255-00

Bogotá D.C., 10 4 ABO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 200 el Juzgado, **RESUELVE** librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO BOULEVARD 90 - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JOSÉ FRANCISCO DI RUGGIERO OBREGÓN** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$169.445,00, por concepto parcial de cuota de administración de octubre de 2017.
- Por la suma de **\$1.182.000,00** por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 01 de noviembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017.
- Por la suma de **\$7.512.000,00** por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Por la suma de **\$7.752.000,00** por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019.
- Por la suma de **\$1.342.000,00** por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas desde el 01 de enero del 2020 hasta el 29 de febrero del 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por las expensas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue la respectiva certificación en los términos del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo ordena el Inc. 2º del Art. 431 *ibidem*, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de ellas se haga exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **CARLOS ANDRÉS POSADA GIRALDO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

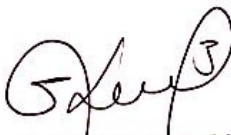
RADICADO: 110014003062-2020-00299-00

Bogotá D.C., 3 abril 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el presente asunto es de menor cuantía pues sus pretensiones superan los 40 SMLMV, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** el presente asunto por falta de competencia conforme lo dispuesto en el artículo 18 numeral 1° del C. G. del P., en concordancia con el Art. 25 Inc. 2° ibídem, toda vez que de las pretensiones de la demanda se desprende que se trata de un proceso de menor cuantía, ya que de la suma de las mismas se obtiene un valor muy superior a 40 e inferior a 150 SMLMV.
2. **DEVOLVER** el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que el presente asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía.
3. **ORDENAR** que por secretaría se remita el expediente mediante oficio y se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00093-00

04 AGO. 2020

Bogotá D.C. _____

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., así como en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, y dando aplicación a lo pregonado en el artículo 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANDREA VARGAS GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$797.600,00** por concepto de cuotas de administración, causadas de la forma prevista en el certificado de cuotas de administración en mora visible a folio 02 de la encuadernación.
- 1.2. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas señaladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, según la certificación allegada como título base de la ejecución, visible a folio 02 de la presente encuadernación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y sanciones que se continúen causando y no se paguen durante el trámite del presente proceso con sus respectivos intereses de mora, siempre que aparezcan debidamente certificadas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

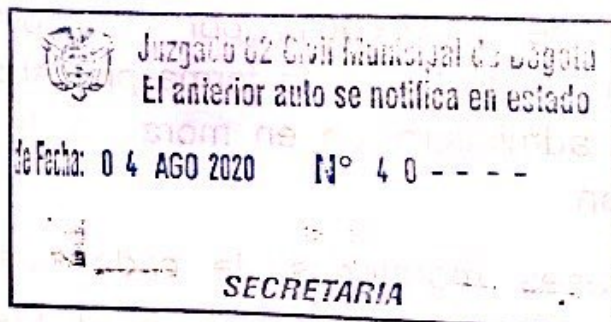
3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

EJBM





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00035-00

Bogotá D.C., 04 AGO. 2020,

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en contra de **YOJAIRA ISABEL ORTEGA VILLALBA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$27.852.784,00** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como título base de la ejecución, visible a folio 3 de la encuadernación.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

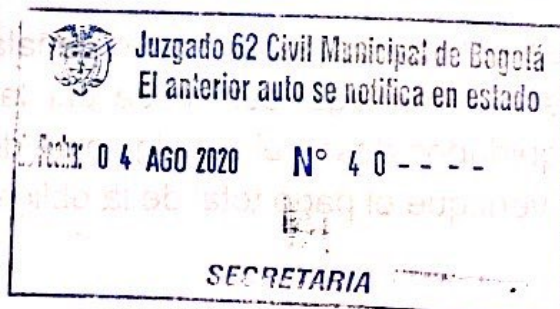
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó la apoderada judicial a folio 27 de la encuadernación. Advirtiéndoseles que deberán acreditar en la secretaría de este juzgado las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

EJBM



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00051-00

10^{ra} AGO. 2020

Bogotá D.C. _____

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 712 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **PAPELERIA LA OCASIÓN JO S.A.S** en contra de **JOSE NICOMEDES NIÑO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$15'008.000,00** por concepto de capital, incorporado en el cheque No. P 441400 visto a folio 3.
 - 1.2. Por la sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
 - 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

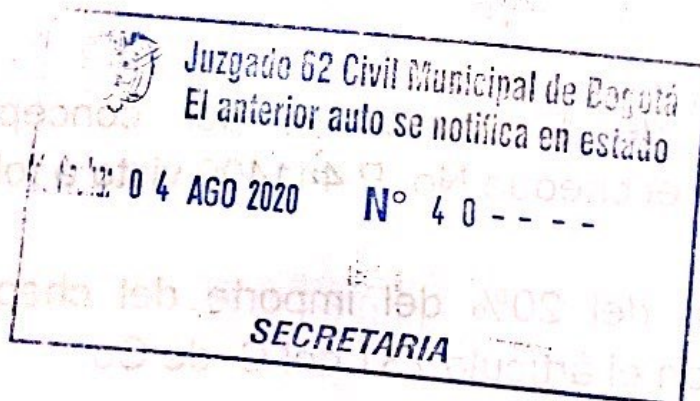
3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora CARMEN LUCY
CESPEDES GASCA para actuar en nombre y representación del
demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

EJBM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **LUZ FABIOLA ESTUPIÑAN VILLAREAL**
Radicado: **11001.40.03.062.2020.00236.00**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó título valor –pagaré-, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor que señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface las exigencias especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital incorporado en el título valor 2); Intereses moratorios, 3); las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUZ FABIOLA ESTUPIÑAN VILLAREAL** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin número con fecha de exigibilidad 7 de noviembre de 2019.

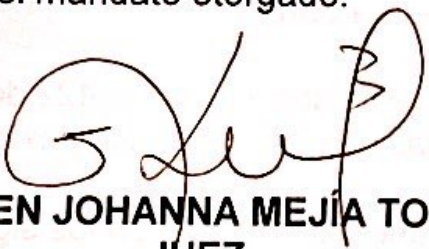
1. \$ 14.875.610.00 correspondiente al saldo de capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 8 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

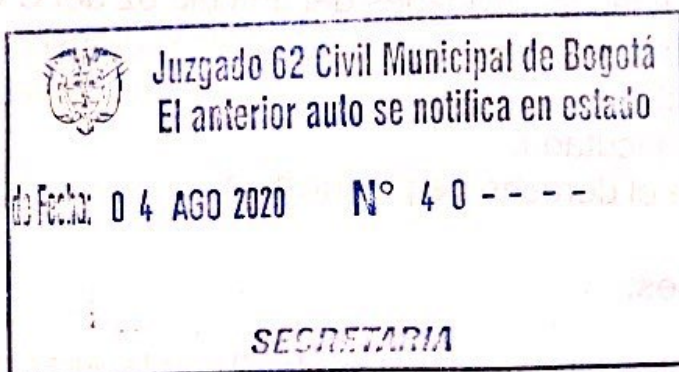
SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Proceso:

Demandante:

Demandados:

Radicado:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
JORGE ALBERTO CABRERA
CAMARGO
CESAR TULIO MURILLO
CASTAÑEDA y MISAEL QUITIAN
OSMA
11001.40.03.062.2020.00152.00

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

La demandante actuando a través de su apoderado judicial y en su calidad de arrendador, formula demanda ejecutiva frente a los demandados de la referencia, solicitando se libere mandamiento de pago contra aquellos.

Se indica que la pasiva se encuentra adeudando los cánones de arrendamiento causados y no pagados del periodo comprendido entre febrero de 2019 a la fecha de presentación del libelo.

Para tal efecto se aportaron como título ejecutivo copia del contrato de arrendamiento número 3918624 suscrito el 9 de febrero de 2010, respecto del inmueble ubicado en la carrera 20 número 72-03.

La demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento causados y no pagados.
2. Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Por lo expuesto el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **JORGE ALBERTO CABRERA CAMARGO** y en contra de **CESAR TULIO MURILLO CASTAÑEDA** y **MISAEAL QUITIAN OSMA.**, por las siguientes sumas de dinero:

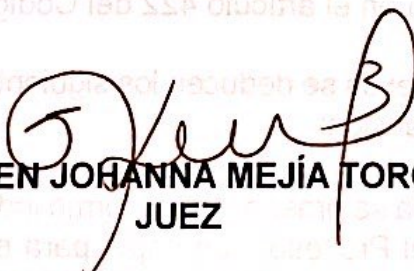
- a) \$ 21.120.000.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al periodo comprendido entre el mes de febrero de 2019 a enero de 2020.
- b) Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del inmueble dado en arrendamiento.
- c) \$ 5.883.942.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

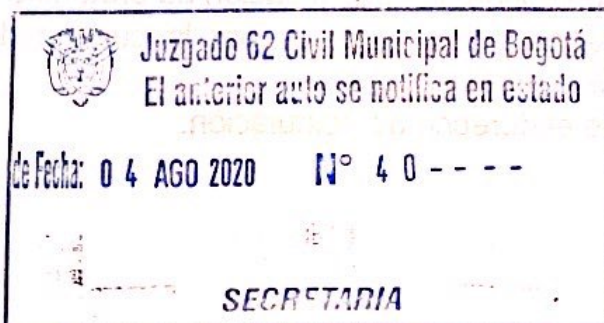
SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndoseles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **GUILLERMO GARAVITO PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02045-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P, los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TAMILE SUA MENDIVELSO** en contra de **MARLEN JOHANA PRECIADO CASTILLO, YURI CAROLINA DIAZ GONZALEZ** y **MILTON OCHOA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$3'000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como título base de la ejecución visible a folio 02 de la encuadernación principal.
- 1.2. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **MARGOT CARDOZO NARANJO** conforme al endoso que le fue otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá

El anterior auto se notifica en estado

04 AGO 2020

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02063-00

Bogotá D.C. 16. marzo. 2020.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., así como en los artículos 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, y dando aplicación a lo pregonado en el artículo 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

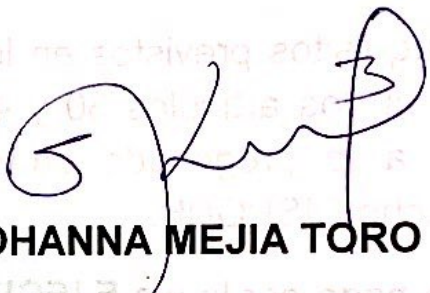
1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ISABEL JOHANNA QUIJANO REY** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$915.200,00** por concepto de cuotas de administración, causadas de la forma prevista en el certificado de cuotas de administración en mora visible a folio 03 de la encuadernación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas señaladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas, según la certificación allegada como título base de la ejecución, visible a folio 02 de la presente encuadernación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
 - 1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y sanciones que se continúen causando y no se paguen durante el trámite del presente proceso con sus respectivos intereses de mora, siempre que aparezcan debidamente certificadas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

OABA

Juzgado 62 Civil Municipal
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 04 AGO 2020

Nº 40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 1100140030462-2019-01968-00

Bogotá D.C. 16. mayo. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PACTIA** y en contra de **CINDY VANESSA ALVAREZ VILLERO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.785.000,00M/tce** por concepto de los cuotas de los cánones de arrendamiento del 16 de abril de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019.
2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso hasta el pago total de la obligación.
3. Por los interese de mora sobre las cuotas de los cánones mencionado en la pretensión No 1 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

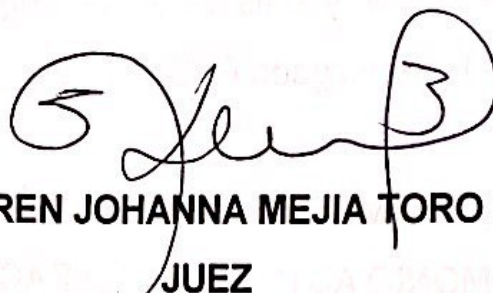
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reconócele personería a **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

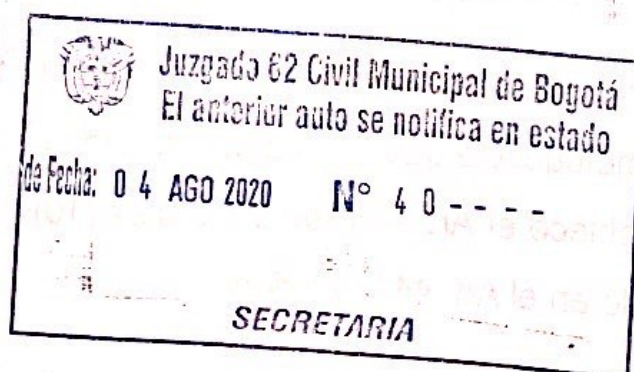
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy _____

La Secretaria

LFRG



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 1100140030462-2019-01304-00

Bogotá D.C. 16. marzo. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S** y en contra de **JORGE ALBERTO HERRERA MURCIA, ANA DOLORES MURCIA RIOS y GIRE HERRERA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.693.638,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por el periodo comprendido entre los meses de Junio a Agosto del 2017.

2. Por la suma de **\$154.000,00**, por concepto de los pagos de administración comprendido entre los meses de Junio a Agosto del 2017.

3. Por la suma de **\$29.724,00**, por concepto del saldo de servicios públicos correspondiente al mes de agosto del 2017.

4. Por la suma de **\$1.696.749,00**, equivalente a los (2.3) S.M.L.M.V., por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato celebrado entre las partes.

5. En cuanto a la pretensión nuero 8 (FI 15) de la primera encuadernación, se niega el mandamiento de pago ya que no es una obligación clara expresa y exigible y no está inmersa en el documento base de esta ejecución de conformidad al artículo 422 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconózcase personería a SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

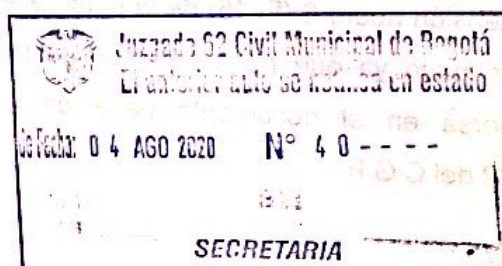
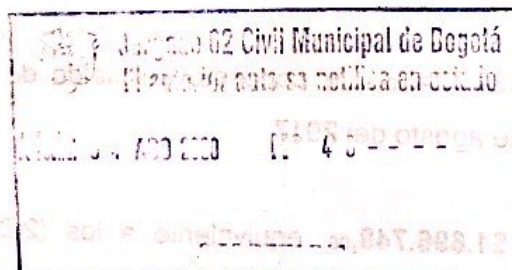
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy _____

La Secretaria

dpv





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01947-00

Bogotá D.C. ~~10 4 660. 2020~~

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., y el artículo 709 del C. Co., en tal virtud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CLAUDIA MILENA SAAVEDRA ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **104.950,2519** unidades de valor real (UVR) por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No.2273320155499, allegado como título base de la ejecución visible a folios 02 al 03 de la presente encuadernación equivalentes a **\$28'105.630,06** a la fecha del 20 de noviembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **937,5331** unidades de valor real (UVR), por concepto de 03 cuotas del capital contenido en el pagaré No.2273320155499 allegado como título base de la ejecución, visible a folios 02 al 03 de la encuadernación, equivalentes a **\$253.334,00** al día 20 de noviembre de 2019, descritas en unidades de valor real (UVR), discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS. (Al 20 de noviembre de 2019).
1.	04-09-2019	309,7972	\$83.711,00
2.	04-10-2019	312,5032	\$84.443,00
3.	04-10-2019	315,2327	\$85.180,00

- 1.4. Por el interés moratorio liquidados a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total.

- 1.5. Por la suma de **2.740,7588** unidades de valor real (UVR), por concepto de 03 cuotas de interés de plazo contenido en el pagaré No.2273320155499 allegado como título base de la ejecución, visible a folios 02 al 03 de la encuadernación, equivalentes a **\$740.590,00** al día 20 de noviembre de 2019, descritas en unidades de valor real (UVR), discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS. (Al 20 de noviembre de 2019).
1.	04-09-2019	916,3001	\$247.597,00
2.	04-10-2019	913,5941	\$246.865,00
3.	04-10-2019	910,8646	\$246.128,00

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de las demandadas, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50S-40558846. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.
5. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial a folio 24 de la encuadernación. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaría de este juzgado las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. _____ del _____

MARIA ANGELICA BOJACA PALACIO
Secretaria

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

BOGOTÁ, D. E. ABO 2020

Nº 40 - - - -

SECRETARIA

OABA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2020-00018-00

Bogotá D.C. 16-marzo-2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

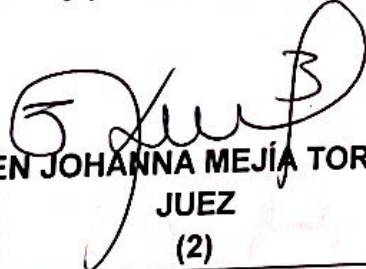
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JOHN JAIRO LOPEZ PEÑA** en contra de **LUIS EDUARDO JIMENEZ SALAMANCA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 3:

1. Por la suma de **\$3.000.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **LEONEL EDUARDO COLMENARES MÉNDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio2).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

 Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO y MARÍA
ELVIRA BAUTISTA BECERRA
Radicado: 11001.40.03.062.2020.00256.00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo una letra de cambio, el documento allegado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, intereses de mora y de plazo.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de

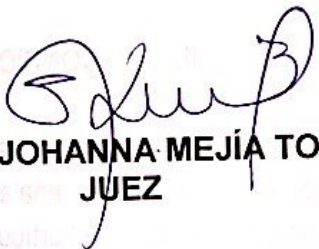
GILBERTO GÓMEZ SIERRA y en contra de DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO y MARÍA ELVIRA BAUTISTA BECERRA por el siguiente concepto:

1. Por la suma de \$ 960.000 por concepto del saldo de capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONCER personería adjetiva al señor Gilberto Gómez Sierra quien actúa en causa propia en su condición de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

Secretaria



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 04 AGO 2020

Nº 40 - - - -

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MYRIAM DAZA DAZA
Demandado: CRISPÍN CACAIS PRADA
Radicado: 11001.40.03.062.2020.00260.00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo una letra de cambio, el documento allegado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, intereses de mora y de plazo.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

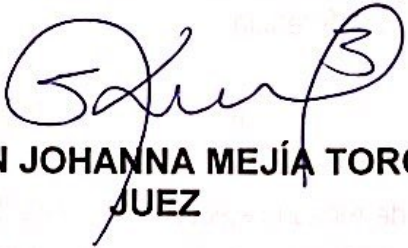
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUZ MYRIAM DAZA DAZA y en contra de CRISPÍN CACAIS PRADA por el siguiente concepto:

1. Por la suma de \$ 8.500.000.00 por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 30 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONCER personería a la señora Luz Miryam Daza Daza, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

Secretaria



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES
Demandado: GLADYS MARÍA MUÑOZ MUÑOZ
Radicado: 11001.40.03.062.2020.00258.00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se aportó como base de recaudo ejecutivo letras de cambio, documentos que reúnen los requisitos generales que para todo título valor conforme el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, intereses de mora y de plazo.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de

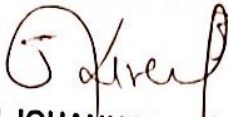
JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES y en contra de **GLADYS MARÍA MUÑOZ MUÑOZ** por el siguiente concepto:

1. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 2.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 02 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 3.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 2 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 4.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 2 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 5.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$ 5.000.000.00** por concepto del capital adeudado de la letra de cambio objeto de ejecución.
 - 6.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 30 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

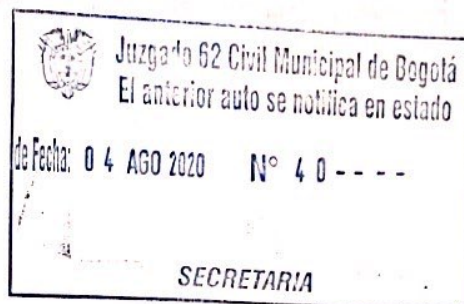
TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONCER personería al doctor José Abraham Villate Torres quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00045-00

Bogotá D.C. 10 4 ABO. 2020

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el artículo 709 del C. Co., dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en contra de **NELSON ARMANDO BAYONA SILVA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$26'160.613,00** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como título base de la ejecución, visible a folio 3 de la encuadernación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ** para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

4. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó la apoderada judicial a folio 26 de la encuadernación. Advirtiéndoseles que deberán acreditar en la secretaría de este juzgado las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

EJBM

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 1100140030462-2020-0084-00

Bogotá D.C. 10 4 AGO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 306, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A** contra **GELBER NORBERTO GUTIERREZ PALACIO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$5.000.000,00M/cte** por concepto de las costas aprobadas mediante proveído el 9 de agosto del 2019 conforme lo ordenando en auto del 2 de julio del 2019.

2. Por la suma de los intereses de mora sobre las costas aprobadas desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.

Conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 306 de C. G., del P. se notifica la presente providencia a la parte demandada por estado, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO No	
Hoy _____	Juzgado Civil Municipal de Bogotá
La Secretaria	El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-0058-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE**:

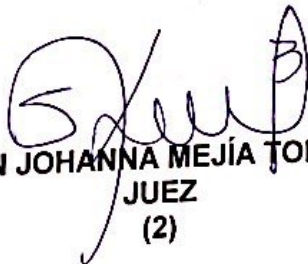
Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CIVIDEPORTES** en contra de **COLNATURAL ENERGY S.A.S** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Facturas de Venta No 1797

1. Por la suma de **\$27.167.758,00M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2019.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

Reconócele personería al abogado **MICHAEL STEVEN MIRANDA RODRIGUEZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.

04 AGO. 2020

RADICADO:

1. Mediante auto de 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS CARLOS SOTO LEMUS contra JULIO CESAR JIMENEZ MEDINA E ISABEL PATIÑO (fl. 22).
2. El demandado JULIO CESAR JIMENEZ MEDINA se notificó personalmente, E ISABEL PATIÑO fue notificada por aviso, y no presentaron excepciones ni defensa alguna.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

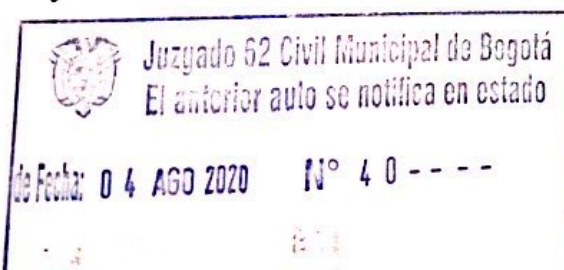
Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 62 Civil Municipal y/o 44 de Pequeñas Causas de Bogotá Resuelve:

1. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
2. Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
1. Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02032-00

Bogotá D.C. 10 4 AGO. 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

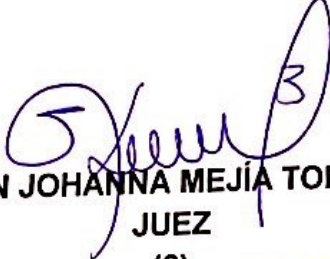
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA** y en contra de **JAIRO ANDREY DUARTE ROJAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 3:

1. Por la suma de **\$766.668,00 M/cte** por concepto de las cuotas de capital con fecha de vencimiento desde el 30 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017.
2. Por los intereses de mora sobre las cuotas del capital desde la fecha de vencimiento de cada una hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Bogotá	
anotación en ESTADO No _____	El anterior auto se notifica en estado
Hoy _____	
La Secretaria	de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 --
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01926-00

04 AGO. 2020

Bogotá D.C.

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** y en contra de **LAURA LORENA RAMOS VERGARA** y **LUIS EDUARDO RAMOS ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 3:

1. Por la suma de **\$5.082.500,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2016.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde fecha de vencimiento hasta que se haga el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **BARBARA LIA HENAO TORRES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 04 AGO 2020

Nº 40 - - -

LFRG

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02030-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

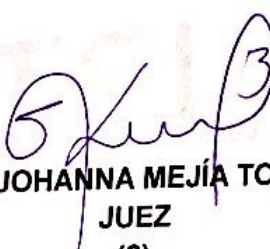
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RF ENCORE S.A.S** y en contra de **JENNY CONSTANZA PULIDO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 1:

1. Por la suma de **\$14.175.893,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se haga el pago total

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 32).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
Hoy
La Secretaria

 Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 ---
SECRETARIA

LFRG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02008-00

Bogotá D.C. 16 Marzo 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** y en contra de **ESTEBAN ALFREDO GALINDO MORA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 2:

1. Por la suma de **\$8.613.258,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 2 de agosto de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibidem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No _____	 Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
Hoy _____	
La Secretaria _____	
de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - -	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 Marzo 2020

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.

ÁLVARO PEÑA VARGAS
11001.40.03.062.2020.00212.00

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó título valor –pagaré número 0495720, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital incorporado en el título valor, 2) Intereses moratorios, 3) las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **ÁLVARO PEÑA VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0495720

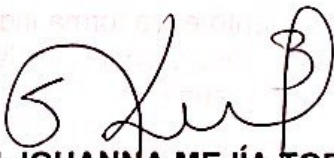
1. \$ 10.134.703.00 correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 8 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. \$ 4.721.836.00 correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibidem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado. Téngase que la sociedad, Casas & Machado Abogados S.A.S., actual como endosataria en procuración del extremo activo.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.


Secretaría



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 04 AGO 2020

Nº 40 - - - -

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16. H017D 2020

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS -COOPSERVIMAS EN
LIQUIDACIÓN-
Demandado: NANCY CARDOZO UMBARILLA
Radicado: 11001.40.03.062.2020.00170.00

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó título valor –pagaré número 15105, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital incorporado en el título valor, 2) cuotas en mora; 3) Intereses moratorios, 4); las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS –COOPSERVIMAS EN LIQUIDACIÓN-** y en contra de **NANCY CARDOZO UMBARILLA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ –LIBRANZA- NÚMERO 15105

1. \$ 1.611.596.00 correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. \$ 29.200.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de agosto de 2019.
4. \$ 30.047.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de septiembre de 2019.
5. \$ 30.918.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de octubre de 2019.
6. \$ 31.815.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de noviembre de 2019.
7. \$ 32.737.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de diciembre de 2019.
8. \$ 33.687.00 correspondiente al capital de la cuota vencida del 30 de enero de 2020.
9. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
10. \$ 52.200.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de agosto de 2019.
11. \$ 51.353.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de septiembre de 2019.
12. \$ 50.482.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de octubre de 2019.
13. \$ 49.585.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de noviembre de 2019.
14. \$ 48.663.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de diciembre de 2019.

15. \$ 47.713.00 correspondiente a los intereses de plazo de la cuota vencida del 30 de enero de 2020.

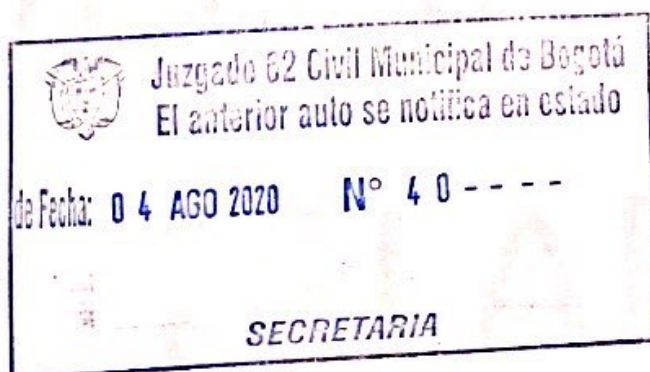
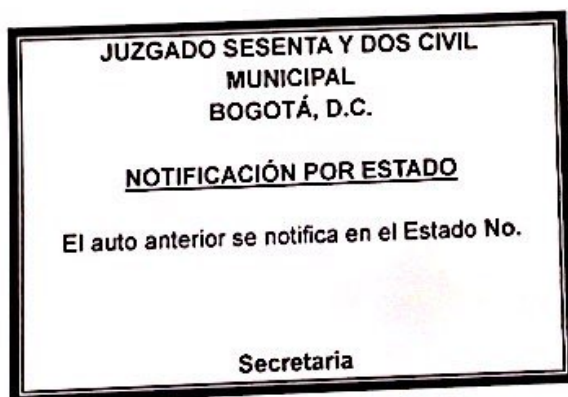
SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndoseles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **PILAR TIBAKUIRA MONTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01990-00

Bogotá D.C. 10 4 AGO. 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO TORRELARGA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **OMEGA STORE MEDELLIN CIA S EN C** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.502.233,00M/tce** por concepto de las cuotas de administración desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de noviembre de 2019.
2. Por las cuotas adicionales de administración que se causaron y se sigan causando a partir de la presentación de la demanda hasta cuando sea pagada totalmente la obligación.
3. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración desde la fecha de vencimiento de cada una hasta la cuotas hasta el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Artículo 431 *ibídem* o diez (10) para excepcionar conforme lo nombrado en el Art 442 *ejusdem*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

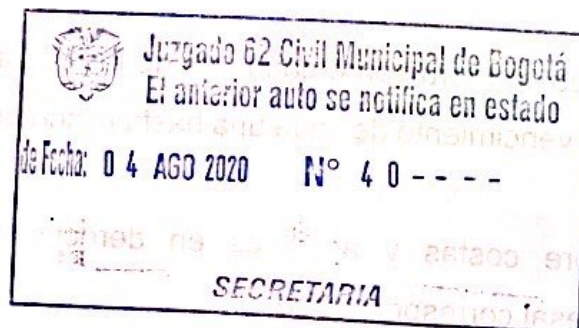
CUARTO: Se reconoce personería al abogado, **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

LFRG





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02052-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RF ENCORE S.A.S** y en contra de **LEONARDO RODRIGUEZ ORTIZ** a folio 1:

1. Por la suma de **\$14.806.696,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se haga el pago total

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

LFRG



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-0012-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NCH COLOMBIA S.A.** en contra de **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Facturas de Venta No OF-261 y OF-451

FACTURA DE VENTA NO OF-261

1. Por la suma de **\$3.712.000,00M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2018.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA NO OF-0451

3. Por la suma de **\$2.461.800,00M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2018.
4. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reconócele personería al abogado **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada	por anotación en ESTADO
No	_____
Hoy	_____
La Secretaria	

LFRG

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado	
Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 1100140030462-2020-0102-00

Bogotá D.C. 16. Marzo 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **KEVIN ALEXANDER ECHEVERRY BUCURÚ** y en contra de **CAMILO ORDOÑEZ TORRES** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$650.000,00M/tce** por concepto de los cuotas de los cánones de arrendamiento entre el mes de diciembre del 2019 y el mes de enero del 2020.
2. Por la suma de **\$337.500,00M/tce**, por concepto del recibo de agua del 25 de septiembre de 2019 al 22 de noviembre de 2019.
3. Por la suma de **\$150.000,00M/tce**, por concepto del recibo de luz
4. Por la suma de **\$600.000,00M/tce**, por concepto de la cláusula penal de mora

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta que la obligación se halle cumplida, se restituya el bien dado en administración o se acate la sentencia definitiva, conforme lo establecido en el Inc. 2º del Art. 88 del C. G. del P., los cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento según lo establece el Inc. 2º del Art. 431 *ibídem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sobre costas se resolverá en su oportunidad, procesal correspondiente.
Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócele personería a ANDRES MAURICO ECHEVERRY BUCURÚ para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

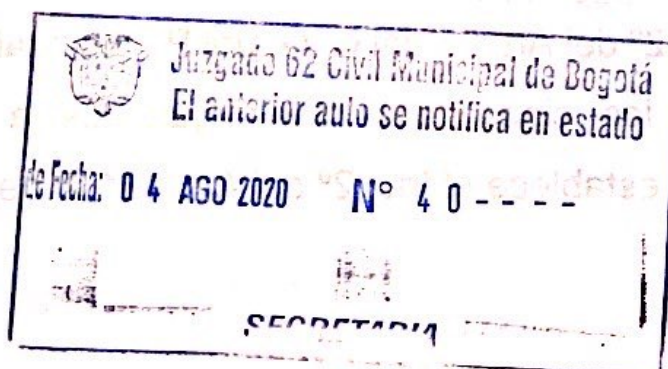
NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

(2)

LFRG



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2020-00104-00

Bogotá D.C. 16. Mayo 2020

por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los Pagares visible a folios 2 y 4 de la primera encuadernación:

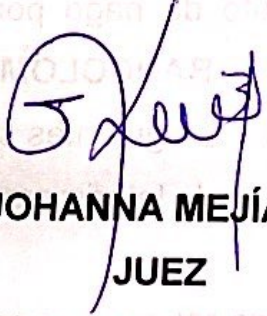
1. Por la suma de **\$631.173 M/cte.**, por concepto de saldo capital insulto correspondiente al Pagaré N. 6610084749.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda
3. Por la suma de **\$24.442.508 M/cte.**, por concepto de saldo capital insulto correspondiente al Pagaré N. 1770088607.
4. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho decidirá en la etapa procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *eiusdem*.

TERCERO: Reconózcase personería a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

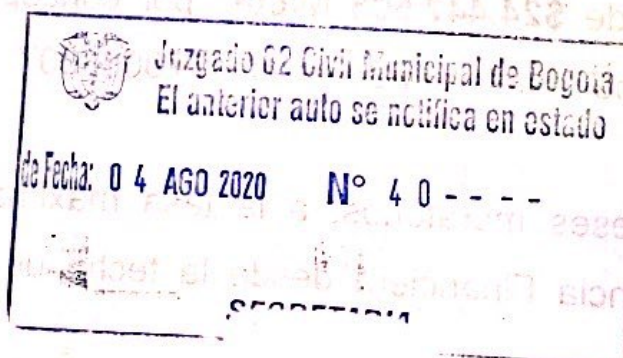
JUEZ

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy _____

La Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2020-0076-00

Bogotá D.C. 16-Marzo 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **REINED BEDOYA OSPINA** y en contra de **ALEX RENE ACUÑA AVILA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio visible a folio 3:

1. Por la suma de **\$1.200.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2017.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación

Así pues, y como quiera que no reúnen los mentados documentos los requisitos establecidos en el Art. 422 del C. G. del P. para ser tenidos como títulos ejecutivos, por secretaría, hágase devolución de los mismos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

LFRG

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 - - - -
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2020-00082-00

Bogotá D.C. 16 de Mayo 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **WILLIAM ARMANDO BECERRA MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 3:

1. Por la suma de **\$1.924.370,00 M/cte** por concepto de las cuotas del capital desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
2. Por los intereses de mora sobre el las cuotas del capital desde la fecha de vencimiento de cada una hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$23.120.583,00 M/cte** por concepto de capital acelerado
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demandada hasta el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 2).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No _____
Hoy _____
La Secretaria

LFRG

Juzgado 62º Civil Municipal y/o 44º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El anterior acto se anotó en estado

De fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02024-00

Bogotá D.C. 04 AGO. 2020

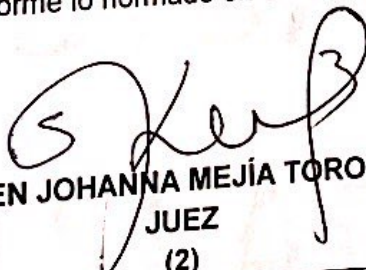
Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDGAR TORRIJOS GODOY** y en contra de **ZORAIDA JARAMILLO ROJAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 2:

1. Por la suma de **\$570.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy _____
La Secretaria

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	N° 40 - - - -
SECRETARIA	

LEFG



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-02054-00

Bogotá D.C. 16 Marzo 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL** contra **NELSON DANIEL GALLEGO HERRERA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$31.281.660,00M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 2 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Oficiase para su inscripción al registrador de II. PP., del lugar.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócese personería a **ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____

Hoy _____

La Secretaria

LFRG.



Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 04 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01415-00

Bogotá D.C. 23 de junio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que el memorial anexado no corresponde a este proceso 2019 – 1415 (fls.31 a 35, c.1), sino al proceso 2019 – 1415, se ORDENA que por secretaría proceda a anexar el memorial al proceso correspondiente, dejando las constancias pertinentes.
2. REQUERIR al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., y/o solicite y acredite el trámite de las medidas cautelares ya decretadas, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - - -
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-0216-00

Bogotá D.C., 4 ABO. 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y el Art. 48 de la Ley 675 del 200 el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JOHN ALEJANDRINO ECHEVERRY MELGAREJO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.196.600,00M/cte** por concepto de expensas de administración ordinarias vencidas y no pagadas desde el 01 de julio del 2018 hasta el 31 de enero del 2020.

2. Por la suma de **\$1.347.007,00M/cte** por concepto de expensas de administración extraordinarias vencidas y no pagadas desde el 01 de julio del 2018 hasta el 31 de enero del 2020.

3. Por la suma de **\$312.612,00M/cte** por concepto de inasistencias a las asambleas vencidas y no pagadas desde el 01 de septiembre del 2018 hasta el 31 de enero del 2020.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha en que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **YESSICA SALAMANCA PARRA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

(2)

LFRG

	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 04 AGO 2020	Nº 40 - - -
SECRETARIA	